



AUTO INTERLOCUTORIO N° 0871 C.S
RADICACION NO.: 76-111-40-03-001-2018-00461-00
EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA/NIT.860.034.313-7
DEMANDADA: SANDRA MILENA LENIS PEÑA/CC.38.879.074

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado Judicial presenta avalúo para eventual remate, teniendo en cuenta recibo de impuesto predial, dentro del término indicado en el Art. 444 del C. G. P., del cual se surtirá su respectivo traslado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme al ART. 444 del C.G.P., del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, el cual corresponde a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$39.160.500.00), dentro del cual podrán objetarlo, solicitar la complementación o aclaración.

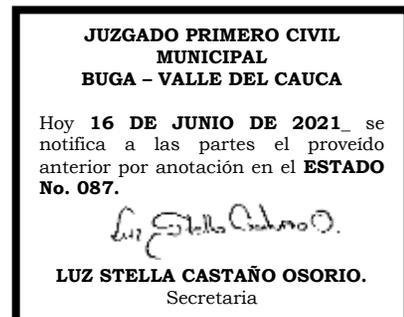
SEGUNDO: Una vez resuelto y en firme el avalúo, se fijará fecha y hora para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MS.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94bb8b821f45ca55527376e03c860060ea1a85da3c02c99c431386e66397b36d
Documento generado en 15/06/2021 07:55:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>